|  |  |
| --- | --- |
| **Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones** **Ginebra, 23-27 de marzo de 2020** | C:\Users\murphy\AppData\Local\Temp\Temp1_ITU logo Entire package.zip\jpg\ITU official logo_blue_RGB.jpg |
|  |
|  |  |
|  | **Documento RRB20-1/17-S** |
| **25 de marzo de 2020** |
| **Original: inglés** |
| ACTAS[[1]](#footnote-1) DE LA 83ª REUNIÓN DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES |
| 25 de marzo de 2020 - Teleconferencia |

Presentes: Miembros de la RRB
Sra. C. BEAUMIER, Presidenta
Sr. N. VARLAMOV, Vicepresidente
Sr. T. ALAMRI, Sr. E. AZZOUZ, Sr. L. F. BORJÓN FIGUEROA, Sra. S. HASANOVA, Sr. A. HASHIMOTO, Sr. Y. HENRI, Sr. D. Q. HOAN, Sra. L. JEANTY, Sr. S. M. MCHUNU, Sr. H. TALIB

Secretario Ejecutivo de la RRB
Sr. M. MANIEWICZ, Director, BR

Redactores de actas
Sr. T. ELDRIDGE, Sra. S. MUTTI y Sr. P. METHVEN

También presentes: Sra. J. WILSON, Directora Adjunta de la BR y Jefa de IAP

Sr. A. VALLET, Jefe, SSD
Sr. C.C. LOO, Director, SSD/SPR
Sr. M. SAKAMOTO, Director, SSD/SSC
Sr. J. WANG, Director/SNP
Sr. N. VASSILIEV, Jefe, TSD
Sr. K. BOGENS, Director TSD/FMD
Sr. B. BA, Director, TSD/TPR
Sra. I. GHAZI, Directora TSD/BCD
Sr. D. BOTHA, SGD
Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Asuntos tratados** | **Documentos** |
| **1** | Apertura de la reunión  | – |
| **2** | Adopción del orden del día, comunicaciones tardías y puntos aplazados hasta la 84ª reunión de la Junta | RRB20-1/OJ/1(Rev.2) |
| **3** | Informe del Director de la BR | RRB20-1/6+Add. 1-4 |
| **4** | Cuestiones relacionadas con la implementación de la Resolución **559 [COM5/3] (CMR-19)** | RRB20-1/6, RRB20-1/11(Rev.1), RRB20-1/12, RRB20-1/DELAYED/1 |
| **5** | Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites: Comunicación de la Administración de China relativa a la solicitud de prórroga del plazo para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites CHINASAT-D-115.5E, CHINASAT-D-115.5E 1 y CHINASAT‑30B-115.5E a 115,5° E | RRB20-1/14 |
| **6** | Reglas de Procedimiento | RRB20-1/7, RRB20-1/15; CR/456, CCRR/64 |
| **7** | Comunicación de la Administración de la República Popular Democrática de Corea  | RRB20-1/13 |
| **8** | Solicitudes relativas a la anulación de asignaciones de frecuencias a redes de satélites: Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ATS-5 en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones | RRB20-1/1 |
| **9** | Solicitudes relativas a la anulación de asignaciones de frecuencias a redes de satélites: Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir las asignaciones de frecuencias a la red de satélites HA-1 en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones | RRB20-1/2 |
| **10** | Solicitudes relativas a la anulación de asignaciones de frecuencias a redes de satélites: Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir las asignaciones de frecuencias a la red de satélites KOMPSAT-1 en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones | RRB20-1/3 |
| **11** | Solicitudes relativas a la anulación de asignaciones de frecuencias a redes de satélites: Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir las asignaciones de frecuencias a la red de satélites OPTOS en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones | RRB20-1/4 |
| **12** | Situación de las redes de satélites USASAT-NGSO-4 y USABSS-36  | RRB20-1/8, RRB20-1/9 |
| **13** | Comunicación de la Administración de Bolivia sobre la inscripción de la red de satélites BOLSAT BSS en el Registro Internacional de Frecuencias | RRB20-1/10 |
| **14** | Confirmación de la próxima reunión y fechas indicativas para futuras reuniones | – |
| **15** | Aprobación del resumen de decisiones | RRB20-1/16 |
| **16** | Clausura de la reunión | – |

# 1 Apertura de la reunión

1.1 La **Presidenta** abrió la reunión a las 13.05 horas del miércoles 25 de marzo de 2020 y da la bienvenida a los miembros de la Junta a la 83ª reunión que se celebra en circunstancias extraordinarias y sin precedentes debidas a la pandemia del COVID-19 y sus repercusiones para muchos países y para los miembros de la Junta.

1.2 El **Director**, hablando también en nombre del Secretario General, da la bienvenida a los miembros de la Junta, les desea una fructífera reunión y manifiesta su agradecimiento por su participación en estas circunstancias excepcionales.

# 2 Adopción del orden del día, comunicaciones tardías y puntos aplazados hasta la 84ª reunión de la Junta ([RRB20-1/OJ/1(Rev.2)](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.1-OJ-0001/es)

2.1 A propuesta de la **Presidenta**, la Junta **acuerda** lo siguiente respecto de este punto del orden del día:

«El proyecto de orden del día fue aprobado con las modificaciones indicadas en el Documento RRB20‑1/OJ/1(Rev.2). La Junta decidió incluir el Documento RRB20-1/DELAYED/1 en el punto 4.1 del orden del día a título informativo. Dadas las circunstancias de la reunión, la Junta decidió aplazar todos los puntos del orden del día que no eran urgentes hasta la 84ª reunión de la Junta, excepto los puntos del orden del día 4, 5 y 6.1 que se examinaron en esta reunión, y que la sección 9 del Documento RRB20-1/6 en el punto 3 del orden del día se examine en el punto 4 del orden del día. Se tomará nota de las medidas adecuadas que se adopten en el periodo intermedio en relación con cada uno de los puntos aplazados.»

# 3 Informe del Director de la BR ([RRB20-1/6](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.1-C-0006/es) y Addenda 1-4)

3.1 A propuesta de la **Presidenta**, la Junta **acuerda** lo siguiente respecto de este punto del orden del día:

«La Junta manifestó su agradecimiento a la Oficina por la información proporcionada en el Documento RRB20-1/6 y sus addenda, y decidió aplazar el examen sobre el documento, excepto en los casos siguientes:

a) La Junta decidió examinar la sección 9 del Documento RRB20-1/6 en el punto 4 del orden del día. El examen de todas las demás secciones y addenda de este documento se aplazaron hasta la 84ª reunión de la Junta.»

# 4 Cuestiones relacionadas con la implementación de la Resolución 559 [COM5/3] (CMR-19) (Documentos [RRB20-1/6](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.1-C-0006/es), [RRB20-1/11(Rev.1)](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.1-C-0011/es), [RRB20-1/12](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.1-C-0012/es) y [RRB20‑1/DELAYED/1](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.1-SP-0001/es))

Nueva notificación de conformidad con las medidas reglamentarias adicionales de carácter transitorio adjuntas a la Resolución 559 [COM5/3] (CMR-19) (§9.1 del Documento RRB20-1/6)

4.1 **El Sr. Vallet (Jefe SSD)** llama la atención sobre el §9.1 del Documento RRB20-1/6, relativo al procedimiento especial recogido en la Resolución 559 (CMR-19) para las administraciones de las Regiones 1 y 3 a fin de recuperar recursos del Plan del SRS. Las comunicaciones a este respecto deben enviarse a la Oficina entre el 23 de marzo y el 21 de mayo de 2020. La Oficina, que hasta la fecha había recibido tres comunicaciones, pondrá todas las comunicaciones a disposición, tal y como fueron recibidas, en una página web dedicada, de manera que las administraciones puedan efectuar comprobaciones cruzadas. Al hacerlo, puede que las administraciones descubran que algunas comunicaciones son incompatibles y decidan modificar, por ejemplo, sus posiciones orbitales. La Oficina tiene entendido que, aunque cada administración sólo puede presentar una comunicación en virtud de la Resolución 559 al 21 de mayo de 2020, se permitirá a las administraciones notificantes retirar y volver a presentar una notificación con el fin de asegurar la compatibilidad tantas veces como sea necesario, siempre que la nueva presentación definitiva se reciba antes del 21 de mayo de 2020. La Oficina entiende también que esa nueva presentación o esas nuevas presentaciones no supondrán ninguna tasa de recuperación de costos adicional, de acuerdo con lo dispuesto en el *decide* 10 del Acuerdo 482 del Consejo (modificado en 2019). Se pidió a la Junta que confirmara esta interpretación.

4.2 La **Sra.** **Jeanty** declara que está de acuerdo con la interpretación de la Oficina.

4.3 El **Sr. Alamri** confirma que así lo entiende también, especialmente cuando se trate de notificaciones con las que las administraciones que habían observado una incompatibilidad modificaban sus comunicaciones.

4.4 La **Sra. Hasanova,** el **Sr. Varlamov,** el **Sr. Hoan,** el **Sr. Talib,** el **Sr. Mchunu** y el **Sr. Borjón** también expresan su acuerdo con la interpretación de la Oficina.

4.5 El **Sr.** **Borjón** pregunta si la Junta debe confirmar su interpretación del principio de recuperación de los costes mencionado por el Sr. Vallet (Jefe, SSD) o limitarse a tomar nota de que se aplica el Acuerdo 482 del Consejo, y si la Oficina prevé dificultades en la prestación de asistencia a las administraciones con arreglo al *encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones* 2 de la Resolución 559.

4.6 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** responde que la Oficina no ha encontrado aún dificultades en la prestación de asistencia. Ha publicado la Carta Circular CR 455 para explicar el proceso de presentación. También ha participado en dos cursos prácticos en África en los que los países del continente han obtenido experiencia práctica del proceso y de los instrumentos informáticos puestos a disposición por la Oficina para, por ejemplo, simular nuevas posiciones orbitales. Además de mantener los canales de comunicación habituales para la prestación de asistencia, ha abierto una dirección de correo electrónico específica para recibir preguntas ahora que ha comenzado el período de presentación.

4.7 En referencia a la pregunta del Sr. Borjón, el **Sr. Henri** indica que la Junta debe limitarse a tomar nota del enfoque de la Oficina para la recuperación de costes, siendo responsabilidad del Consejo la aplicación del Acuerdo 482.

4.8 El **Sr. Azzouz** dice que también comparte la interpretación de la Oficina. Tras observar que la Oficina no comenzará a examinar las comunicaciones en virtud de la Resolución 559 hasta el 22 de mayo de 2020, pregunta cuáles serían las consecuencias para las administraciones que recibieran una conclusión desfavorable. Insta a la Oficina a que ayude a las administraciones con sus comunicaciones.

4.9 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)**, tras señalar que las comunicaciones en virtud de la Resolución 559 son el equivalente de las comunicaciones de la Parte A en el Plan del SRS, afirma que es muy poco frecuente que la Oficina emita conclusiones desfavorables en tales casos, dado que el procedimiento empleado desemboca generalmente en conclusiones favorables: la Oficina comprueba que las notificaciones recibidas estén completas y sean correctas e informa de cualquier omisión a las administraciones interesadas; entonces, las administraciones disponen de 30 días para proporcionar la información que falta, tras de lo cual se tramita y publica la notificación. Todas las correcciones necesarias se introducen durante ese periodo de 30 días. En el caso de las comunicaciones en virtud de la Resolución 559, la Oficina ha puesto a disposición modelos de carta de acompañamiento y ejemplos de la base de datos de contribuciones que las administraciones pueden adaptar a sus notificaciones; por consiguiente, confía en que las comunicaciones sean de alta calidad. En ocasiones se emiten conclusiones desfavorables para bandas no planificadas, ya sea porque la banda en cuestión no ha sido atribuida o porque se hayan excedido los niveles de potencia. Sin embargo, en el caso de las comunicaciones en virtud de la Resolución 559, la comunicación sólo puede referirse a bandas de frecuencias ya atribuidas. Por lo tanto, está garantizada la conformidad con el Cuadro de atribuciones de frecuencias y se prevé que se cumplan en general los límites de potencia.

4.10 El **Sr. Mchunu** y el **Sr. Alamri** señalan que las administraciones pueden optar por utilizar su derecho anual a la exoneración de la recuperación de costes.

4.11 La **Presidenta**, al resumir el debate hasta ese momento, entiende que la Junta desea tomar nota con agradecimiento de las explicaciones adicionales de la Oficina, confirmar que una administración notificante puede retirar y volver a presentar una notificación siempre que el 21 de mayo de 2020 sólo haya una única comunicación completa por administración con derecho a presentarla, y señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el *acuerda* 10 del Acuerdo 482 del Consejo, no se cobrarán tasas de recuperación de costes adicionales para las comunicaciones que se vuelva a presentar y se reciban dentro de los 15 días desde la fecha inicial de recepción de las notificaciones.

4.12 Así se **acuerda** (véase el §4.56 para la decisión completa de la Junta sobre este punto del orden del día).

Comunicación de algunas administraciones de la Región 1 en relación con las dificultades encontradas a la hora de aplicar la Resolución 559 [COM5/3] (CMR-19) (§9.2 del Documento RRB20-1/6 y Documentos RRB20/11(Rev.1) y RRB20/DELAYED/1)

4.13 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** afirma que, a fin de identificar nuevas posiciones orbitales y nuevos canales, las administraciones elegibles en virtud de la Resolución 559 deberían tener en cuenta la Lista del Plan del SRS existente; también tendrían que coordinarse con algunas otras presentaciones que no pudieron tener en cuenta, a saber, las presentaciones de la Parte A recibidas antes del final de la CMR-19 o antes del 21 de mayo de 2020 en los arcos OSG que ya estaban disponibles. Dichas presentaciones de la Parte A tendrían una fecha de recepción anterior a la fecha de recepción de las presentaciones de la Resolución 559; sin embargo, como todavía no se han inscrito en la Lista, se desconocen sus características finales. Además, las presentaciones relativas a la Parte A suelen tener parámetros genéricos; por lo tanto, incluso si se consideran sus características, los resultados de tenerlas en cuenta serán menos fiables y será casi imposible determinar una posición orbital que no suponga una interferencia en la Parte A.

4.14 Se han formulado varias propuestas para garantizar que una presentación de la Parte B asociada a una presentación de la Parte A recibida antes del 21 de mayo de 2020 no degrade las presentaciones en virtud de la Resolución 559:

• En el §9.2 del Documento RRB20-1/6, la Oficina propone examinar las presentaciones de la Parte B correspondientes a presentaciones de la Parte A presentadas antes del 21 de mayo de 2020 a fin de determinar si tendrá una repercusión negativa en las presentaciones de la Resolución 559. De ser así, solicitará a la administración notificante de la Parte B que revise la presentación y sus características, a fin de evitar cualquier repercusión negativa sobre las presentaciones de la Resolución 559. La Oficina también prevé formular sugerencias a las administraciones notificantes a fin de evitar tales repercusiones negativas.

• En el Documento RRB20-1/11(Rev.1), 24 países de la Región 1 presentan otras cuatro propuestas (§8 del documento), concretamente pedir a la Junta lo siguiente:

«a) Que en el momento de integrar en la lista las asignaciones de frecuencias de cualquiera de las notificaciones de la Parte B mencionadas, si el valor de MPE de las notificaciones de la RES 559 cae más de 0,45 dB por debajo de 0 dB o, si ya es negativo, cae más de 0,45 dB por debajo de ese valor a causa de esas notificaciones de la Parte B, la Junta encargue a la Oficina que no actualice el valor de MPE de las notificaciones de la RES 559 hasta que la CMR-23 tome una decisión al respecto. El objetivo de este procedimiento es proteger las notificaciones de la RES 559 contra la interferencia causada por las notificaciones después del 21 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que una asignación de la Lista sólo puede funcionar durante un periodo de 15 años + 15 años.

b) Que la Junta invite a las administraciones con asignaciones en la Lista, publicadas en la BR IFIC 2912, que consideren la posibilidad de modificar, sin que ello afecte a su fecha de protección, algunas de las características para ayudar a las administraciones que reúnan las condiciones y presenten notificaciones de la RES 559, en particular las que tienen valores de MPE bajos en la nueva posición orbital.

c) Que la Junta inste a las administraciones con notificaciones de la Parte A mencionadas en el párrafo 4 a hacer todo lo posible para acomodar las notificaciones de la RES 559 al preparar sus notificaciones de la Parte B.

d) Que la Junta encargue a la Oficina que recuerde a las administraciones con notificaciones de la Parte A mencionadas *supra* que es necesario tener en cuenta las notificaciones de la RES 559. Esas administraciones se identificarán utilizando un arco de coordinación de ±9 con respecto a cada una de las notificaciones de la RES 559.»

4.15 Otros seis países de la Región 1 se suman a los cosignatarios del Documento RRB20‑1/11(Rev.1) para presentar el Documento RRB20-1/DELAYED/1, en el que informan a la Junta que 31 administraciones han identificado nuevas posiciones orbitales con situaciones de referencia muy malas.

4.16 Las propuestas formuladas en los §§ 8c) y d) del Documento RRB20-1/11(Rev.1) son similares a la propuesta de la Oficina en el § 9.2 del Documento RRB20-1/6. La propuesta formulada en el § 8b) sería extremadamente difícil de llevar a la práctica porque es imposible modificar las características de las asignaciones que ya están en la Lista y mantener la fecha de protección original (en el Plan del SRS se utilizaron los mismos valores para los análisis de interferencia y de sensibilidad; por consiguiente, los cambios en el nivel de potencia o en la ganancia de antena implicaban cambios de la potencia y la sensibilidad de la interferencia). En cuanto a la propuesta formulada en el § 8a), lo mejor sería determinar la situación después del 21 de mayo de 2020 y realizar un primer examen de las posibles medidas necesarias en la próxima reunión de la Junta del mes de julio de 2020. No hay urgencia, ya que la Oficina no comenzará a tramitar las presentaciones de la Parte B hasta el mes de julio de 2020.

4.17 El **Sr. Hoan**, tras recordar que la intención fundamental de la Resolución 559 es permitir a las administraciones mejorar la situación de sus asignaciones en el Plan, apoya las propuestas de los §§ 8c) y d).

4.18 El **Sr. Hashimoto** se muestra de acuerdo con la Oficina en que sería mejor esperar hasta haber recibido todas las presentaciones en virtud de la Resolución 559 antes de examinar la repercusión de las presentaciones de la Parte B y adoptar medidas con arreglo a la propuesta formulada en el §8a). Apoya las propuestas de los §§ 8c) y d).

4.19 El **Sr. Varlamov** afirma que, dadas las dificultades que surgieron cuando se congeló la situación de referencia, apoya la propuesta de la Oficina de realizar una evaluación global después del 21 de mayo de 2020 y decidir la manera de proceder sobre la base de los resultados obtenidos. Debe tenerse presente que las incompatibilidades entre las presentaciones en virtud de la Resolución 559 significarían que habría que modificar las notificaciones y decidirse una fecha de protección, ya fuera el 21 de mayo u otra fecha.

4.20 La **Sra. Jeanty** está de acuerdo con las medidas indicadas en los §§ 8c) y d). Considera que resulta ciertamente ventajoso pedir a las administraciones que hagan todo lo posible a este respecto; sin embargo, señala que estas medidas no son obligatorias con arreglo a la Resolución 559. También está de acuerdo en posponer las medidas respecto de la solicitud recogida en el §8a) hasta el mes de julio de 2020, y en que no es posible modificar asignaciones con arreglo a lo propuesto en el §8b).

4.21 El **Sr. Henri,** el **Sr. Borjón** y el **Sr. Mchunu** indican que apoyan las propuestas recogidas en los §§ 8c) y d). A ellos se une la **Sra. Hasanova** para acordar posponer las medidas con arreglo a la propuesta formulada en el §8a) hasta la 84ª reunión de la Junta, momento en que se tendrá una imagen completa de todas las presentaciones en virtud de la Resolución 559 y de la repercusión de las presentaciones de la Parte B. El **Sr. Henri** también expresa su acuerdo con el análisis de la Oficina respecto de las dificultades para implementar la propuesta formulada en el §8b).

4.22 El **Sr. Talib** se muestra de acuerdo con las conclusiones y la propuesta reflejadas en el §9.2 del Documento RRB20‑1/6 y en que la Junta debe esperar hasta después del 21 de mayo de 2020 para adoptar medidas con arreglo al §8a), a fin de tener una imagen completa de la situación.

4.23 El **Sr. Alamri**, al referirse a la propuesta de la Oficina recogida en el §9.2 del Documento RRB20-1/6, expresa su preocupación en cuanto a que la Oficina no tendrá capacidad de actuar si una administración notificante de la Parte B insiste en mantener su presentación y las características de la misma que pueden tener un efecto negativo sobre las presentaciones de la Resolución 559. Por consiguiente, deben buscarse soluciones más prácticas a fin de proteger las presentaciones en virtud de la Resolución 559. Recuerda que el propósito de la Resolución 559 es ayudar a las administraciones con márgenes de protección equivalentes muy bajos a obtener nuevas posiciones orbitales que permitan ampliar dichos márgenes. Lamentablemente, la CMR-19 no ha considerado los puntos planteados por las administraciones africanas respecto de los arcos adyacentes. Se muestra de acuerdo en que cualquier decisión habrá de posponerse hasta la 84ª reunión de la Junta, momento en que ya se habrán recibido todas las presentaciones en virtud de la Resolución 559. A este respecto, es muy importante asegurarse de que la Oficina no tramite ninguna presentación de la Parte B hasta que se haya adoptado dicha decisión. Se muestra de acuerdo con el Sr. Varlamov en que es importante tener presentes las incompatibilidades que pudieran plantearse entre las propias presentaciones en virtud de la Resolución 559. La Oficina tiene un papel que desempeñar a partir del 21 de mayo de 2020 para identificar dichas incompatibilidades e informar a las administraciones de cualesquiera modificaciones que puedan introducir para resolverlas.

4.24 El **Sr. Hashimoto** indica que está de acuerdo con el Sr. Alamri en que la Junta, al examinar las solicitudes recogidas en el Documento RRB20-1/11(Rev.1), debe tener en cuenta los motivos que llevaron a la adopción de la Resolución 559.

4.25 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** afirma que la Oficina analizará en breve todas las presentaciones en virtud de la Resolución 559 a la recepción e informará a las administraciones inmediatamente en caso de que haya incompatibilidades entre ellas. El objetivo es resolver todas las cuestiones antes del 21 de mayo de 2020, aunque tal vez no sea posible lograrlo completamente; es posible que haya que adoptar nuevas decisiones después del 21 de mayo de 2020. Respecto de la tramitación de las presentaciones de la Parte B, la Oficina no ha recibido presentaciones de la Parte B que afecten al arco desde el 29 de mayo de 2019 y, por consiguiente, todas estas presentaciones ya han sido publicadas. El objetivo de la Oficina sigue siendo tramitar todas las presentaciones del Plan en el plazo de 6 meses. Por consiguiente, la Oficina tendrá hasta septiembre de 2020, por ejemplo, para tramitar una presentación de la Parte B recibida en las próximas 24 horas, dejando así tiempo suficiente para tener en cuenta las deliberaciones de la Junta del mes de julio de 2020. No se requiere ninguna instrucción en este sentido, ya que la Oficina va a aplicar ese procedimiento por defecto.

4.26 El **Sr. Henri** indica que no cree aconsejable impedir a la Oficina avanzar en relación con las presentaciones en virtud de la Resolución 559 antes de la próxima reunión de la Junta; cualquier problema que se encuentre podrá discutirse en la 84ª reunión de la Junta.

4.27 El **Sr. Azzouz** se muestra de acuerdo con las explicaciones facilitadas por el Sr. Vallet (Jefe, SSD) en relación con el §9.2 del Documento RRB20-1/6 y el Documento RRB20/11(Rev.1). Pide a la Oficina que facilite un análisis de la situación final a la 84ª reunión de la Junta en julio de 2020.

4.28 La **Presidenta**, al resumir los debates,sugiere que la Junta observe que la intención de la CMR-19, al adoptar la Resolución 559, era permitir a las administraciones con asignaciones del SRS degradadas recuperaran recursos del Plan del SRS; que la Oficina examinaría las presentaciones de la Parte B recibidas después de la CMR-19 pero antes del 22 de mayo de 2020 durante el proceso de verificación de la integridad e identificaría las medidas adicionales que podrían implementar las administraciones notificantes para evitar la degradación de los niveles de MPE de las notificaciones presentadas con arreglo a la Resolución 559; que la repercusión de las presentaciones de la Parte B sobre las presentaciones en virtud de la Resolución 559 solo se conocería después del 21 de mayo de 2020, cuando se hubieran recibido todas las presentaciones; y que no era posible modificar las características de las notificaciones que ya estaban inscritas en la Lista manteniendo la fecha de protección inicial. Además, sugiere que la Junta inste a las administraciones con presentaciones de la Parte A recibidas antes del 22 de mayo de 2020 que hicieran todos los esfuerzos para acomodar las presentaciones con arreglo a la Resolución 559 y tuvieran en cuenta los resultados del examen de la Oficina al preparar sus presentaciones de la Parte B; y que, en consecuencia, la Junta deseaba encargar a la Oficina que:

* recuerde a las administraciones notificantes, una vez concluido el proceso de verificación de la integridad de todas las notificaciones de la Parte B, la necesidad de tener en cuenta las notificaciones en virtud de la Resolución 559 (CMR-19) y los resultados del análisis de la Oficina con las medidas destinadas a evitar que se degraden aún más los niveles del EPM;
* realice un análisis de la situación basado en todas las notificaciones recibidas al 21 de mayo de 2020 e informe de los resultados a la 84ª reunión de la Junta para su ulterior consideración.

4.29 Así se **acuerda** (véase el §4.56 para la decisión completa de la Junta sobre este punto del orden del día).

4.30 En respuesta a una consulta del **Sr. Alamri**, la **Presidenta** sugiere que la Junta también tome nota de que no hay presentaciones de la Parte B pendientes en los arcos que afectan a las presentaciones en virtud de la Resolución 559 y que, por tanto, no hay presentaciones de la Parte B cuya tramitación no se haya completado antes del mes de julio de 2020.

4.31 Así se **acuerda**.

Comunicación de la Administración de Mauricio respecto de la implementación de la Resolución 559 [COM 5/3] (CMR‑19) (Documentos RRB20-1/11(Rev.1) y RRB20-1/12)

4.32 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** recuerda que, cuando se modificó el Plan del SRS en 2000, se había hecho evidente que ciertas administraciones, por razón del tamaño o de la configuración del país, habían tenido que situar algunos de sus puntos de prueba fuera del territorio nacional, o bien en el mar o en otros territorios, a fin de determinar la elipse mínima asociada. Por consiguiente, la CMR-2000 había decidido que algunos países podrían disponer puntos de prueba fuera de su territorio nacional. En elDocumento RRB20-1/11(Rev.1), los cosignatarios piden a la Junta que dé instrucciones a la Oficina para que acepte presentaciones en virtud de la Resolución 559 que hagan referencia al conjunto de puntos de prueba asociados a sus asignaciones del Plan actuales. En el Documento RRB20-1/12, la Administración de Mauricio – una de las que tienen puntos de prueba situados en el mar – señala que no puede cumplir los dos requisitos de la Resolución 559, es decir, presentar un conjunto de puntos de prueba en tierra firme y obtener la elipse mínima generada automáticamente por el software de la Oficina. Por consiguiente, la Administración de Mauricio pide a la Junta que acuerde que puede presentar los mismos puntos de prueba que presentó para el Plan del SRS.

4.33 La Oficina está de acuerdo en que los dos requisitos podrían suponer un conflicto para algunas administraciones. Para no impedir a tales administraciones realizar presentaciones en virtud de la Resolución 559, parece razonable aceptar los mismos conjuntos de puntos de prueba que para el Plan, sobre la base de que el Plan había sido adoptado por la CMR-2000. Al hacerlo, la Junta no concedería una derogación completa; se limitaría a aplicar la decisión de la CMR-2000 a la Resolución 559.

4.34 La **Presidenta** señala que la Administración de Mauricio también ha invocado el Artículo 44 de la Constitución, en particular la necesidad de tener presente la «situación geográfica de determinados países».

4.35 La **Sra. Jeanty** pregunta el motivo de que la Resolución 559 sea tan estricta respecto de que los puntos de prueba se encuentren «dentro del territorio nacional», dado que, como se había dado cuenta la CMR-2000, de hecho no siempre era posible que todos los puntos de prueba estuvieran en tierra firme. ¿Cómo es que esta cuestión no se había planteado durante los trabajos preparatorios para la CMR-19? ¿Sobre qué base podría tomar posición la Junta?

4.36 La **Presidenta** se muestra de acuerdo en que podría resultar difícil para la Junta tomar una decisión sin conocer la intención de las CMR-19 a este respecto.

4.37 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** dice que se ha pasado por alto esta cuestión. Los puntos de prueba sólo suponen un problema cuando han de utilizarse para determinar la elipse mínima. La intención inicial había sido pedir a las administraciones que presentaran un conjunto de puntos de prueba y tener un haz que abarcara dichos puntos de prueba. Se decidió ulteriormente que el haz se generaría automáticamente utilizando la elipse, y era en ese momento cuando debería haberse discutido el problema de los puntos de prueba. Sin embargo, no es muy conocido – y a menudo se olvida – que algunas administraciones tienen puntos de prueba situados en el mar o fuera del territorio nacional; de ahí el conflicto entre los dos requisitos. Una posibilidad podría haber sido permitir a las administraciones presentar haces conformados en la Parte A, pero la CMR-19 sólo había contemplado esta posibilidad respecto de las presentaciones de la Parte B.

4.38 La **Presidenta** pregunta si ello significaría que el problema desaparecería con las presentaciones de la Parte B, que requerirían proporcionar un haz conformado.

4.39 El **Sr. Varlamov** confirma que ha sido difícil tener en cuenta todos los aspectos durante la CMR-19, en particular la localización de los puntos de prueba. No cree que los puntos de prueba situados en el mar resulten en un deterioro de la situación de referencia en términos de las asignaciones planificadas. Por otra parte, se pregunta si los puntos de prueba localizados en el territorio de otro país podrían tener ese resultado y, por consiguiente, requerirían una coordinación adicional para las presentaciones en virtud de la Resolución 559.

4.40 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** afirma que los puntos de prueba localizados en otros países no darían lugar a una degradación adicional en términos de las presentaciones de la Parte A de la Resolución 559; no obstante, podrían complicar la situación en lo que se refiere a la Parte B. Por consiguiente, la Junta podría considerar la posibilidad de permitir la presentación de puntos de prueba situados fuera del territorio nacional únicamente para las presentaciones en virtud de la Resolución 559 recibidas antes del 22 de mayo de 2020 y aplazar la consideración de si debería permitirlas para las presentaciones de la Parte B hasta haber realizado los análisis pertinentes. La CMR-19 había anticipado esta dificultad al permitir a las administraciones presentar haces conformados en la Parte B, lo cual elimina la necesidad de tener puntos de prueba situados fuera del territorio nacional.

4.41 El **Sr. Hoan** señala que, con arreglo al Adjunto a la Resolución 559, «Las administraciones que deseen aplicar este procedimiento especial deberán presentar a la BR su solicitud, y en particular: un conjunto de 20 puntos de prueba, como máximo, dentro del territorio nacional».La Junta no puede tomar decisiones contrarias a una decisión de la CMR y, por consiguiente, será muy difícil aceptar puntos de prueba situados fuera del territorio nacional. Por otra parte, los puntos de prueba en el mar podrían aceptarse en la medida en que estuvieran situados en aguas territoriales o interiores que formaran parte del territorio nacional. En efecto, podría resultar difícil para la Oficina determinar si un punto de prueba en el mar estaba dentro o fuera del territorio nacional. La Junta también podría, no obstante, considerar que el Artículo 44 de la Constitución se aplica al caso de países con situaciones geográficas especiales, como Mauricio.

4.42 El **Sr. Azzouz** conviene en que la Oficina debería aceptar las presentaciones en virtud de la Resolución 559 que se refieran al conjunto de puntos de prueba asociado a sus actuales asignaciones del Plan.

4.43 El **Sr. Borjón**, se muestra de acuerdo con el camino a seguir propuesto por la Oficina en términos de lo que había sido decidido previamente por la CMR-2000 para las presentaciones de la Parte A.

4.44 El **Sr. Hashimoto**, el **Sr.** **Talib** y la **Sra. Hasanova** apoyan el punto de vista de la Oficina de que deberían aceptarse los puntos de prueba aprobados en las asignaciones del Plan en vigor cuando se utilicen en las presentaciones en virtud de la Resolución 559.

4.45 El **Sr. Henri** propone que la Junta acuerde con carácter provisional que la Oficina acepte los puntos de prueba en el mar para las presentaciones de la Parte A si dichos puntos de prueba han sido acordados previamente en la CMR-2000, ya que no hay otra manera de establecer una elipse mínima que abarque el territorio nacional. En su próxima reunión, la Junta podría discutir el camino a seguir, esto es, elaborar una Regla de Procedimiento relativa a la posibilidad de que la Parte B derivada de una Parte A de la Resolución 559 con puntos de prueba en el mar cambie el haz de la elipse por un haz conformado con nuevos puntos de prueba de conformidad con las decisiones de la CMR-19 y que, para los que la Resolución 559 siga en la Parte A con puntos de prueba en el mar en la CMR-23, pida a la conferencia una decisión final.

4.46 La **Presidenta** observa que ciertas administraciones que se esfuerzan por cumplir con los §§2c) y d) del Adjunto a la Resolución 559 podrían no ser capaces de cubrir todo su territorio. Esto se contradice con la intención de la CMR-19 al adoptar la Resolución 559, que es permitir a las administraciones con asignaciones del SRS degradadas recuperar los recursos del Plan.

4.47 La **Sra. Jeanty** se muestra de acuerdo con los puntos planteados por el Sr. Henri y aprueba la sugerencia de basar la decisión de la Junta en el Artículo 44 de la Constitución, habida cuenta del conflicto potencial inherente en las disposiciones de la Resolución 559 en el caso de naciones insulares, así como la necesidad de determinar la elipse mínima. No obstante, en el contexto actual, no está segura de si la cuestión debe remitirse a la CMR-23 para decisión o si debe elaborarse una Regla de Procedimiento.

4.48 El **Sr. Varlamov** y el **Sr. Hoan** expresan su apoyo a la elaboración de una Regla de Procedimiento.

4.49 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** cuestiona la necesidad de una Regla de Procedimiento. Las Reglas de Procedimiento suelen elaborarse para problemas recurrentes. En este caso, la Regla de Procedimiento se referiría a un caso específico y, además, sólo se adoptaría una vez que hubiera finalizado el periodo de presentación.

4.50 La **Presidenta** afirma que la Regla de Procedimiento se refiere no tanto a la aceptación de puntos de prueba en las presentaciones de las Parte A, como a lo que ocurriría a continuación en términos de las presentaciones de la Parte B asociadas a las presentaciones en virtud de la Resolución 559 que incluyen puntos de prueba situados fuera del territorio nacional.

4.51 El **Sr. Hashimoto**, la **Sra. Jeanty**, el **Sr. Azzouz,** , el **Sr. Varlamov,** , el **Sr. Alamri,** la**Sra. Hasanova** y el **Sr. Hoan** se muestran de acuerdo en que la Regla de Procedimiento debe referirse a las presentaciones de la Parte B.

4.52 El **Sr. Henri** afirma que la redacción de una Regla de Procedimiento aportaría transparencia a este punto delicado al permitir a las administraciones formular comentarios y a la Oficina explicar por qué había aceptado algunos puntos de prueba en el mar al implementar la Resolución 559. Dicho esto, no hay una necesidad urgente de elaborar una Regla de Procedimiento en la fase actual del procedimiento; la Junta puede aplazar una decisión sobre la cuestión hasta su 84ª reunión.

4.53 El **Sr. Alamri** propone que se encargue a la Oficina que compruebe con las administraciones si pueden determinar la elipse mínima y aceptar puntos de prueba en el mar según se requiera con este fin.

4.54 La **Presidenta** entiende que, en lo que se refiere al uso de puntos de prueba, la Junta desea señalar que la Administración de Mauricio ha invocado el Artículo 44 de la Constitución en relación con la situación geográfica de determinados países y que existe una contradicción potencial en la aplicación de las disposiciones de los §§2c) y d) del Adjunto a la Resolución 559 para territorios que incluyen islas. Además, sugiere que, por consiguiente, la Junta encargue a la Oficina que acepte provisionalmente puntos de prueba fuera de los territorios nacionales en las notificaciones de la Parte A con arreglo a la Resolución **559 (CMR-19)** recibidas antes del 21 de mayo de 2020, siempre y cuando sean los mismos que se encontraban en las asignaciones de los Apéndices **30** y **30A** del Plan y cuando no se pueda generar una elipse mínima en todo el territorio de la administración notificante únicamente a partir de puntos de prueba en su territorio nacional, observando que la CMR-2000 ya ha aprobado la utilización de estos puntos.

4.55 Así se **acuerda** (véase el §4.56 para la decisión completa de la Junta sobre este punto del orden del día).

4.56 La Junta **acuerda** concluir en este punto del orden del día en su conjunto lo siguiente:

«La Junta examinó en detalle la sección 9 del Documento RRB20-1/6, los Documentos RRB20-1/11(Rev.1) y RRB20-1/12, y el Documento RRB20‑1/DELAYED/1 a título informativo. La Junta tomó nota con satisfacción de las explicaciones adicionales facilitadas por la Oficina y de la asistencia prestada a las administraciones en la preparación de sus notificaciones y, en particular, observó que:

• el objetivo de la CMR-19 al adoptar la Resolución **559 (CMR-19)** era permitir a las administraciones con asignaciones del SRS degradadas recuperar los recursos del Plan del SRS;

• la Oficina examinará las notificaciones de la Parte B recibidas después de la CMR-19 pero antes del 22 de mayo de 2020 durante el proceso de verificación de la integridad e identificará las medidas adicionales que podría aplicar la administración notificante para evitar la degradación de los niveles de MPE de las notificaciones presentadas con arreglo a la Resolución **559 (CMR-19)**;

• el efecto final de las notificaciones de la Parte B sobre las notificaciones con arreglo a la Resolución **559 (CMR-19)** comenzará a conocerse después del 21 de mayo de 2020, cuando se hayan recibido todas las notificaciones con arreglo a la Resolución 559 (CMR-19);

• de conformidad con el *acuerda* 10 del Acuerdo 482 del Consejo (modificado en 2019), no se cobrarán tasas adicionales en concepto de recuperación de costos por las nuevas notificaciones dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción de las mismas.

La Junta también confirmó que:

• la administración notificante podrá retirar y volver a presentar una notificación siempre que haya una sola notificación completa (una notificación para el enlace descendente y una notificación para el enlace de conexión) por cada administración admisible presentada a más tardar el 21 de mayo de 2020;

• no es posible modificar las características de las notificaciones ya inscritas en la Lista manteniendo la fecha inicial de protección, ya que tal decisión transcendería el mandato de la Junta (se requiere una decisión de la CMR-23).

Por otra parte, la Junta instó a las administraciones que han presentado notificaciones de la Parte A antes del 22 de mayo de 2020 a que hagan todo lo posible por integrar las notificaciones con arreglo al *resuelve* 1 de la Resolución **559 (CMR-19)** y a que tengan en cuenta los resultados del examen de la Oficina al preparar sus notificaciones de la Parte B.

En relación con la utilización de los puntos de prueba, la Junta observó que:

• la Administración de Mauricio se acogió al Artículo 44 de la Constitución en su solicitud para aceptar puntos de prueba situados en el mar para su notificación con arreglo al *resuelve* 1 de la Resolución **559 (CMR-19)**, en relación con la situación geográfica de determinados países;

• el inciso c) del § 2 del Adjunto a la Resolución **559 (CMR-19)** exige explícitamente que los puntos de prueba estén situados en el interior de los territorios nacionales y el inciso d) exige que se determine una elipse mínima a partir de los puntos de prueba presentados con arreglo al inciso c);

• existe la posibilidad de que haya contradicciones al aplicar las disposiciones c) y d) del § 2 del Adjunto a la Resolución **559 (CMR-19)** a territorios que incluyen islas;

• para algunos países, es necesario que los puntos de prueba estén situados en el mar, de manera que el haz elíptico del satélite generado a partir de estos puntos de prueba abarque todos sus territorios.

Por consiguiente, la Junta decidió encargar a la Oficina que:

• recuerde a las administraciones notificantes, una vez concluido el examen de todas las notificaciones de la Parte B, la necesidad de tener en cuenta las notificaciones en virtud de la Resolución **559 (CMR-19)** y los resultados de los análisis de la Oficina con medidas para evitar que se degraden aún más los niveles del EPM;

• realice un análisis de la situación basado en todas las notificaciones recibidas al 21 de mayo de 2020 e informe de los resultados a la 84ª reunión de la Junta para su ulterior consideración;

• acepte provisionalmente puntos de prueba fuera de los territorios nacionales en las notificaciones de la Parte A con arreglo a la Resolución **559 (CMR-19)** recibidas antes del 21 de mayo de 2020, siempre y cuando sean los mismos que se encuentran en las asignaciones de los Apéndices **30** y **30A** del Plan y cuando no se pueda generar una elipse mínima en todo el territorio de la administración notificante únicamente a partir de puntos de prueba en su territorio nacional, observando que la CMR-2000 ya había aprobado la utilización de estos puntos.»

# 5 Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites

Comunicación de la Administración de China relativa a la solicitud de prórroga del plazo para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites CHINASAT-D-115.5E, CHINASAT-D-115.5E 1 y CHINASAT‑30B-115.5E a 115,5° E
[RRB20-1/14](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.1-C-0014/es) (Documento RRB20-1/14)

5.1 El **Sr. Loo (Jefe, SSD/SPR)** presenta el Documento RRB20-1/14, en el que la Administración de China solicita a la Junta que conceda, sobre la base de un fallo de lanzamiento por un problema de *fuerza mayor*, una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites CHINASAT-D-115.5E, CHINASAT‑D‑115.5E 1 y CHINASAT 30B-115.5E a 115,5° E en la banda de frecuencias 24,65‑25,25 GHz, CHINASAT‑D‑115.5E\_1 (115.5°E) en la banda de frecuencias 21,4–22 GHz y CHINASAT‑30B‑115.5E (115.5°E) en las bandas de frecuencias 12,75–13,25 GHz, 10,7‑10,95 GHz y 11,2–11,45 GHz. Observa que un anexo presentado inicialmente con la solicitud ha sido retirado por la Administración de China tras celebrar consultas con la Oficina. También llama la atención sobre un error tipográfico en el documento en relación con el nombre de la red de satélites CHINASAT‑D‑115.5E\_1, que no estuvo presente en la versión original de la comunicación de China.

5.2 Según la Administración de China, un fallo en el suministro de energía durante la fase de lanzamiento y operaciones iniciales (LEOP) significó que el satélite CHINASAT-18 no pudo alcanzar su posición prevista en la órbita geoestacionaria ni poner en servicio las asignaciones de frecuencias antes de que finalizaran los plazos reglamentarios. En consecuencia, China solicita que la Junta reconozca el fallo del lanzamiento como un *caso de fuerza mayor*, de acuerdo con las condiciones descritas por el Asesor Jurídico de la UIT a la 60ª reunión de la Junta, y que conceda una ampliación del plazo reglamentario hasta el 31 de diciembre de 2023.

5.3 Por último, señala que la notificación pertinente de la Parte B y la información de la Resolución 49 se han recibido para la notificación del Apéndice 30B el 19 de enero, el último día del plazo reglamentario. Dado que el plazo para las notificaciones no planificadas es un año después, no se han recibido notificaciones ni información de la Resolución 49 a este respecto.

5.4 El **Sr. Hoan**, al tiempo que reconoce que el fallo de lanzamiento constituye claramente un caso de *fuerza mayor* y observa que en el §6.31*bis* del Artículo 6 del Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones se prevé la posibilidad de una ampliación única de no más de tres años del plazo reglamentario para la puesta en servicio de una asignación a una estación espacial de una red de satélites a raíz de un fallo de lanzamiento, pregunta si la Junta está en condiciones de adoptar cualquier medida en relación con la notificación del Apéndice 30B y si la Oficina ha recibido información adicional en términos de diligencia debida sobre las asignaciones de frecuencias operativas a bordo del satélite CHINASAT-18.

5.5 El **Sr. Vallet (Jefe, SSD)** afirma que la Oficina no ha recibido información adicional por parte de la Administración de China. En general, la Oficina sólo solicita información adicional sobre los satélites utilizados para poner en servicio asignaciones de frecuencias durante las investigaciones con arreglo al número 13.6 del RR, las cuales no se llevan a cabo por lanzamientos fallidos. Aunque la información públicamente disponible no sea lo suficientemente precisa como para poder determinar las asignaciones de frecuencias concretas disponibles a bordo del satélite CHINASAT-18, es coherente con las declaraciones de la Administración china sobre la cuestión.

5.6 El **Sr. Henri** sugiere que la Junta podría solicitar información adicional, de acuerdo con las disposiciones adoptadas por la CMR-19 en relación con la información mínima requerida.

5.7 La **Presidenta** declara que las disposiciones relativas a la información mínima requerida se aplican en el contexto del retraso por lanzamiento colectivo, y que podrían no aplicarse en caso de *fuerza mayor*. Tras señalar que, ello no obstante, hubiera sido preferible haber recibido más información sobre las capacidades del satélite, a fin de confirmar que todas las frecuencias afectadas por la solicitud de ampliación estaban presentes a bordo, pregunta si la Junta considera apropiado reconocer que el fallo el lanzamiento reúne las condiciones de fuerza mayor y conceder la ampliación, o si desea solicitar más información.

5.8 El **Sr. Azzouz**, que comparte las mismas preocupaciones que el Sr. Hoan, declara que debe solicitarse más información a la Administración de China. No obstante, se muestra de acuerdo en que el fallo de lanzamiento debe considerarse como un caso de *fuerza mayor* y que se aplican las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones.

5.9 El **Sr. Borjón**, el **Sr. Talib**, la **Sra. Hasanova**, el **Sr. Alamri**, la **Sra. Jeanty,** el **Sr. Mchunu** y el **Sr. Hashimoto** indican que están de acuerdo en que el caso reúne las condiciones de *fuerza mayor*, tal y como había descrito el Asesor Jurídico de la UIT a la 60ª reunión de la Junta, y que están dispuestos a aceptar la solicitud de ampliación del plazo reglamentario.

5.10 El **Sr. Henri** y el **Sr. Hoan** indican que, habida cuenta del volumen de trabajo previsto para la próxima reunión de la Junta, están dispuestos a conceder la ampliación en la presente reunión.

5.11 El **Sr. Varlamov** pregunta si se requiere de hecho la intervención de la Junta para aprobar la ampliación solicitada, o si la Administración de China podía haber dirigido su solicitud directamente a la Oficina, dado que el §6.31*bis* del Artículo 6 del Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones prevé la posibilidad de una ampliación única de hasta tres años del plazo reglamentario que no se hubiera cumplido debido al fallo del lanzamiento.

5.12 La **Presidenta** observa que el plazo para la notificación del Apéndice 30B había expirado el 19 de enero de 2020, por lo que la ampliación solicitada supera los tres años previstos en el §6.31bis del Artículo 6 del Apéndice 30B y por tanto requiere la aprobación de la Junta. Propone que la Junta concluya el punto en los siguientes términos:

«La Junta examinó la solicitud de la Administración de China que figura en el Documento RRB20-1/14. Habida cuenta de la información proporcionada, la Junta consideró además que:

• se habría apreciado información más detallada sobre las bandas de frecuencias que se utilizan a bordo del satélite CHINASAT-18;

• la situación presentada en esta comunicación cumple todas las condiciones de *fuerza mayor*;

• la administración ha hecho considerables esfuerzos para cumplir el plazo reglamentario;

• el plazo reglamentario para la red de satélites CHINASAT-30B-115.5E expiró el 19 de enero de 2020;

• se ha solicitado una prórroga definida y limitada.

En consecuencia, la Junta decidió acceder a la solicitud de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2023 el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CHINASAT‑D‑115.5E en la banda de frecuencias 24,65-25,25 GHz, la red de satélites CHINASAT-D-115.5E\_1 en la banda de frecuencias 21,4‑22,0 GHz y la red de satélites CHINASAT-30B-115.5E en las bandas de frecuencias 12,75-13,25 GHz, 10,7-10,95 GHz y 11,2-11,45 GHz a 115,5° E y encargó a la Oficina que siga teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a estas tres redes de satélites.»

5.13 Así se **acuerda**.

# 6 Reglas de Procedimiento (Documentos [RRB20-1/7](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.1-C-0007/en) y [RRB20-1/15](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.1-C-0015/en); Cartas Circulares [CR/456](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0456/en) y [CCRR/64](https://www.itu.int/md/R00-CCRR-CIR-0064/en))

6.1 El **Sr. Vassiliev (Jefe, TSD)** presenta el Documento RRB20-1/15 relativo a la repercusión de las decisiones de la CMR-19 sobre las Reglas de Procedimiento. En los Adjuntos 1, 2, 3 y 4 al documento se incluyen, respectivamente, una lista preliminar de decisiones de la CMR-19 que podrían exigir revisar Reglas de Procedimiento existentes en relación con disposiciones del RR; una lista preliminar de decisiones de la CMR-19 que podrían exigir nuevas Reglas de Procedimiento; una lista preliminar de las Reglas de Procedimiento que podrían requerir actualizaciones (no relacionadas con decisiones de la CMR-19) y una lista de decisiones de la CMR-19 reflejadas en las actas de las reuniones plenarias de la CMR-19 que podrían dar lugar a Reglas de Procedimiento. La Carta Circular CR/456 contiene una lista de decisiones de la CMR-19 incluidas en las actas de las reuniones plenarias de la Conferencia.

6.2 Varias Reglas de Procedimiento requieren una aprobación urgente y por tanto se ha propuesto como fecha prevista de adopción la 84ª reunión de la Junta. Otras pueden discutirse en esa reunión o aprobarse por correspondencia. Por consiguiente, se sugiere que la Junta encargue a la Oficina que prepare las Reglas de Procedimiento que requieren una adopción urgente y las haga circular para comentarios como preparación para la 84ª reunión, y que la Junta apruebe el calendario y/o los mecanismos de aprobación de las demás Reglas de Procedimiento. Como es habitual, las enmiendas de carácter puramente editorial a las Reglas de Procedimiento que surjan, entre otros motivos, de la actualización de los documentos mencionados, se someterán a la Junta sin publicación previa en una carta circular para comentarios de las administraciones.

6.3 En lo que atañe a la lista de Reglas de Procedimiento propuestas, la Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó el anteproyecto de lista de Reglas de Procedimiento propuestas contenidos en el Documento RRB20-1/15, de resultas de las decisiones de la CMR-19 que podrían requerir una revisión de las Reglas de Procedimiento y de las decisiones de la CMR-19 incluidas en las actas de las sesiones plenarias, tal como figuran en la Carta Circular CR/456, que también podrían tener repercusiones en las Reglas de Procedimiento. Dada la duración sumamente reducida de esta reunión, la Junta decidió aprobar por correspondencia el proyecto de lista de Reglas de Procedimiento propuestas y encargó a la Oficina la preparación de los proyectos de Reglas de Procedimiento pertinentes con arreglo al calendario indicado en la lista, y su distribución a las administraciones para que formulen observaciones y los examinen en las reuniones futuras apropiadas de la Junta. La Junta encargó también a la Oficina que publique la lista actualizada en el sitio web de la RRB.»

6.4 En lo que concierne a los proyectos de Regla de Procedimiento del orden del día de la 83ª reunión y los comentarios recibidos al respecto de las administraciones (Documento [RRB20‑1/7](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.1-C-0007/en) y Carta Circular CCRR/64), la Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta decidió aplazar el examen de este punto hasta la 84ª reunión y observó además que ya no se permite formular comentarios adicionales sobre este proyecto de Regla de Procedimiento, puesto que ya ha expirado el plazo para formular comentarios».

# 7 Comunicación de la Administración de la República Popular Democrática de Corea (Documento [RRB20-1/13](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.1-C-0013/es))

7.1 La Junta **acuerda** aplazar la consideración de este punto hasta su 84ª reunión.

# 8 Solicitudes relativas a la anulación de asignaciones de frecuencias a redes de satélites. Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ATS-5 en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones. (Documento [RRB20-1/1](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.1-C-0001/es))

8.1 La Junta **acuerda** aplazar la consideración de este punto hasta su 84ª reunión.

# 9 Solicitudes relativas a la anulación de asignaciones de frecuencias a redes de satélites. Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir las asignaciones de frecuencias a la red de satélites HA-1 en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones. (Documento [RRB20-1/2](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.1-C-0002/es))

9.1 La Junta **acuerda** aplazar la consideración de este punto hasta su 84ª reunión.

# 10 Solicitudes relativas a la anulación de asignaciones de frecuencias a redes de satélites: Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir las asignaciones de frecuencias a la red de satélites KOMPSAT-1 en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones. (Documento [RRB20-1/3](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.1-C-0003/es))

10.1 La Junta **acuerda** aplazar la consideración de este punto hasta su 84ª reunión.

# 11 Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir las asignaciones de frecuencias a la red de satélites OPTOS en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones. (Documento [RRB20-1/4](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.1-C-0004/es))

11.1 La Junta **acuerda** aplazar la consideración de este punto hasta su 84ª reunión.

# 12 Situación de las redes de satélites USASAT-NGSO-4 y USABSS-36 (Documentos [RRB20-1/8](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.1-C-0008/es) y [RRB20-1/9](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.1-C-0009/es))

Comunicación de la Administración de los Estados Unidos relativa a la situación de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites USASAT-NGSO-4 ([RRB20-1/8](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.1-C-0008/es))

12.1 La Junta **acuerda** aplazar la consideración de este punto hasta su 84ª reunión y encarga a la Oficina que siga teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites USASAT‑NGSO-4 hasta la 84ª reunión.

Comunicación de la Administración de los Estados Unidos relativa a la situación de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites USABSS-36 ([RRB20-1/9](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.1-C-0009/es))

12.2 La Junta **acuerda** aplazar la consideración de este punto hasta su 84ª reunión y encarga a la Oficina que siga teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites USABSS‑36 hasta la 84ª reunión.

# 13 Comunicación de la Administración de Bolivia sobre la inscripción de la red de satélites del SRS BOLSAT en el Registro Internacional de Frecuencias ([RRB20-1/10](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.1-C-0010/es))

13.1 La Junta **acuerda** aplazar la consideración de este punto hasta su 84ª reunión y encarga a la Oficina que siga tramitando la red de satélites BOLSAT BSS hasta la 84ª reunión.

# 14 Confirmación de la próxima reunión en 2020 y fechas indicativas para futuras reuniones

14.1 Si bien reconoce la necesidad de mantener flexibilidad en cuanto a la duración de su 84ª reunión a la luz de la situación actual de la pandemia del Covid-19 y el volumen de trabajo aplazado hasta esa reunión, la Junta **acuerda** confirmar las fechas para la 84ª reunión del 6 al 15 de julio de 2020. La Junta confirma además provisionalmente las fechas de reuniones ulteriores de 2020 y 2021:

85ª reunión 19-27 de octubre de 2020

86ª reunión 22-26 de marzo de 2021

87ª reunión 12-16 de julio de 2021

88ª reunión 1-5 de noviembre de 2021

# 15 Aprobación del resumen de decisiones (Documento RRB20-1/16)

15.1 La Junta **aprueba** el resumen de decisiones que figura en el Documento RRB20-1/16.

# 16 Clausura de la reunión

16.1 Varios miembros de la Junta transmiten su agradecimiento a la Presidenta por la magnífica labor desplegada en condiciones tan difíciles, y por los esfuerzos de la Oficina, otros funcionarios de la UIT y los propios miembros de la Junta para que la reunión fuera un éxito.

16.2 La **Presidenta** expresa su agradecimiento por la cooperación de los miembros para ayudar a completar el programa de la reunión a pesar de las circunstancias, y da las gracias a todos los participantes por haber hecho posible la reunión. Desea a todos los participantes seguridad y buena salud y expresa la esperanza de que el mes de julio traiga consigo tiempos mejores y la posibilidad de reunirse en persona.

16.3 El **Director** también expresa su agradecimiento por los esfuerzos realizados por todos los participantes en la reunión. La reunión virtual de la Junta ha sido un acontecimiento histórico, ya que no se detuvo por causa del Covid-19. La UIT, en su calidad de organización líder en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, ha demostrado la gran diferencia que pueden marcar las TIC. Hay que dar las gracias especialmente a la Presidenta y a sus esfuerzos durante la reunión y en el período previo a la misma. Espera a todos los participantes en julio en circunstancias que sean motivo de celebración.

16.4 La **Presidenta** clausura la reunión a las 16.15 horas.

El Secretario Ejecutivo: La Presidenta:
M. MANIEWICZ C. BEAUMIER

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. En las Actas de la reunión se consignan las deliberaciones detalladas y completas de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre los puntos abordados en el orden del día de la 83ª reunión de la Junta. Las decisiones oficiales tomadas por la 83ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones figuran en el Documento RRB20-1/16. [↑](#footnote-ref-1)